

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00780-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CINC S.A.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En cumplimiento del contenido del artículo 160 del CPACA, que al tenor literal dispone:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

Estudiada la demanda, se advierte que no se allegó poder conferido por los representantes legales de las sociedades demandantes y el señor Juan Carlos Cadavid Montoya, quienes conforman el Consorcio Obras 2010, al abogado David Santiago Gómez Pérez, para actuar dentro del proceso de la referencia; por tal motivo y con fundamento en la norma aludida, la parte interesada aportará el respectivo poder, en el cual se deberá precisar detalladamente el asunto acto para el cual se facultó a demandar al profesional del derecho, y demás requerimientos contenidos en el artículo 74 del CGP.

2. Dispone el artículo 162 del CPACA que la demanda debe contener entre otros, la designación de las partes y sus representantes. En concordancia con esta norma el artículo 166 ibídem señala:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”

En aplicación a la norma transcrita, la parte demandante deberá allegar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DEL CONSORCIO OBRAS 2010, tal como se dejó constancia en el libelo introductorio del contrato 2010-00-15-018, objeto del presente litigio (folio 23).

3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF que no sea mayor a 6 mb) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Así mismo, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General de Proceso, deberá aportar copia de la demanda y de sus anexos para la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

4. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ**

NVM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria